



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	9 de Noviembre de 1.984	Número 116
<small>Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)</small>		<small>Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas.</small>

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		gulan las operaciones de cierre del ejercicio 1984 en relación con la contabilidad de gastos públicos.	1830
Corrección de errores de la Orden de 12 de Septiembre de 1984, por la que se aprueban las Campañas Fitosanitarias 1984/85.	1830	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
CONSEJERIA DE HACIENDA		Orden de 7 de Noviembre de 1984 por la que se determinan los servicios a prestar durante el período de huelga del personal médico del Hospital General y Clínico de Tenerife.	1832
Orden de 19 de Octubre de 1984 por la que se re-			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		dencia por el que se nombra Registrador de la Propiedad y Mercantil.	1834
Decreto 682/1984, de 31 de Octubre, de la Presi-			

Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE EDUCACION		pública la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música.	1834
Resolución de 2 de Noviembre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace			

III. OTRAS DISPOSICIONES

Pág.	Pág.
<p>CONSEJERIA DE EDUCACION</p> <p>Orden de 11 de Octubre de 1984 por la que se conceden las subvenciones para la gratuidad de la enseñanza en los Centros Privados de Educación Especial, para el curso 1984/1985.</p> <p style="text-align: right;">1835</p>	<p>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Resolución de 22 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Petrolífera Ducar, S.A.</p> <p style="text-align: right;">1836</p>

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

656 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de Septiembre de 1984, por la que se aprueban las Campañas Fitosanitarias 1984/85.*

Advertido error en el texto de la citada orden, inserta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 96, de 24 de Septiembre de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

ANEJO I

donde dice:

TOTAL	7.300.000
TOTAL GLOBAL.....	17.620.000

debe decir:

TOTAL	7.650.000
TOTAL GLOBAL.....	17.970.000

CONSEJERIA DE HACIENDA

657 *ORDEN de 19 de Octubre de 1984 por la que se regulan las operaciones de cierre del Ejercicio 1984, en relación con la Contabilidad de Gastos Públicos.*

La realización de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos del fin del presente ejercicio y las subsiguientes liquidaciones del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las pertinentes normas a fin de regular adecuadamente la práctica de las mismas.

En su virtud,

DISPONGO

1.- Señalamiento de haberes en el mes de Diciembre.

1.1 Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de Diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán, el mismo día, a la Sección de Contabilidad de la Consejería de Hacienda, a los efectos que procedan.

1.2 Los haberes activos y la paga extraordinaria correspondiente al mes de Diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 15 del citado mes.

2.- Tramitación y pago de mandamientos de los últimos días del mes de Diciembre.

2.1 Las Ordenaciones de Pago, a partir del día 24 del mes de Diciembre, no remitirán mandamiento alguno a las Tesorerías de la Comunidad Autónoma; no obstante, las citadas ordenaciones continuarán expidiendo los oportunos mandamientos a partir del primer día hábil del mes de Enero siguiente.

2.2 Asimismo, a partir del día 28 de Diciembre, las Tesorerías no satisfarán libramientos, reanando las citadas dependencias el pago de los libramientos pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de Enero de 1985.

2.3 Los Ordenadores de Pago podrán autorizar, en casos especiales, que se cursen mandamientos o se efectúen pagos en las fechas mencionadas anteriormente.

3.- Previsiones sobre cantidades a justificar.

Los mandamientos de pago «a justificar» expedidos con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio corriente deberán obrar en poder de las Ordenaciones de Pago antes del 20 de Diciembre con cargo a los créditos de 1984.

4.- Expedición y Tramitación de documentos contables.

4.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/84, de 8 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1984, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo, al 31 de Diciembre, los documentos de gestión contable, en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en las Ordenaciones de Pagos, con fecha límite, el 31 de Diciembre.

4.2 Los Interventores Territoriales y Delegados del Interventor General cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

5.- Anulación de saldos presupuestarios, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

5.1 Al finalizar las operaciones de 31 de Diciembre de 1984, se expedirán por la Intervención General, a través de la información de los Interventores Territoriales, los documentos contables por el importe de saldo de autorizaciones y disposiciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

5.2 El saldo del presupuesto que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos a que se refieren los apartados anteriores, serán anulados conforme a las normas legales vigentes.

6.- Relaciones nominales de acreedores.

Las Secciones de contabilidad de las Intervenciones Territoriales formarán una relación nominal de acreedores, clasificada por secciones, programas, capítulos, artículos y concepto, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de Diciembre no hubiera sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Intervención General antes del 16 de Enero siguiente.

7.- Remanentes de Créditos.

El Consejero de Hacienda, siempre que se solicite por los órganos interesados antes del día 1° de Enero de 1985, podrá autorizar la incorporación al presupuesto del ejercicio de 1985 de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se encuentren en algunos de los supuestos siguientes:

a) Los de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que se hayan concedido o autorizado en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presu-

puestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

c) Los de créditos para operaciones de capital.

d) Los de créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos generados por los ingresos finalistas descritos en el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

8.- Residuos de presupuestos cerrados.

8.1. Las Ordenaciones de Pagos dispondrán, automáticamente, en 1 de Enero de 1985, de una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de Diciembre anterior y detalladas en las relaciones nominales de acreedores.

8.2. Los Mandamientos expedidos a partir de 1 de Enero de 1985, por obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre, y como tales, comprendidas en las relaciones nominales de acreedores, serán contabilizados en las Ordenaciones en las cuentas de «Residuos de presupuestos cerrados».

En los citados mandamientos se estampará el cajetín con la inscripción «RESIDUOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS» y contendrán, además, los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores.

9.- Vigencia de los Mandamientos de Pago.

9.1. Los Mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1984, que no hayan sido satisfechos en 31 de Diciembre de dicho año conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, las Tesorerías conservarán en su poder los citados mandamientos (OP, ADOP) que se encuentren pendientes de pago en 31 de Diciembre, sin devolverlos a las Ordenaciones, pero estampando sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «EJERCICIO 1984» que permita distinguirlos de los que se expidan a partir del 1 de Enero con aplicación al ejercicio de 1985.

9.2. Las Tesorerías procederán a revisar los documentos de pago que se encuentren pendientes de abono con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, de las Ordenaciones respectivas las declaraciones pertinentes.

10.- Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez

**CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD
Y SEGURIDAD SOCIAL**

658 ORDEN de 7 de Noviembre de 1984 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal Médico del Hospital General y Clínico de Tenerife.

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

El comité de huelga de los Médicos del Hospital General y Clínico de Tenerife y el Coordinador General del Sindicato Autónomo de Médicos de dicho Hospital, presentaron, el pasado día veintiseis de Octubre ante esta

1.- Departamento o Servicio.

Cuerpo médico de guardia	COMPLETO: 16 médicos en guardia de presencia física y 6 médicos en guardia a distancia.
Urgencias	COMPLETO: 6 médicos de plantilla, y 7 médicos postgraduados.
Rehabilitación	COMPLETO: 2 médicos plantilla.
U.V.I.	El Jefe de 1 Servicio y otro médico, además de el de guardia.
Coronarias	1 médico, además de el de guardia.
Nefrología (con Hemodiálisis)	El Jefe de Servicio y 1 médico.
Quirófanos	Dotación para 4 quirófanos además de el de guardia.
Servicios Clínicos	En general, solamente los Jefes de los Servicios y uno o varios médicos más cuando el número de camas o las funciones asistenciales lo hacen necesario, según se detalla en el cuadro adjunto.
Servicios Centrales	El Jefe del Servicio y, en alguno, un médico más para pacientes hospitalizados y urgencias médico - quirúrgicas y sociales.
Cuerpo de Médicos Residentes	Solamente los incluidos en los turnos de guardia, excepto los de Urgencias.

2.- El personal médico integrado en los servicios mínimos será el siguiente:

Medicina Interna	Dr. D. Luis Hernández Nieto	Jefe Departamento
	Dr. D. Francisco Santolaria Fernández	Jefe Clínico
Cardiología	Dr. D. Diego de Armas Trujillo	Jefe Servicio
Dermatología	Dr. D. Rafael García Montelongo	Jefe Servicio
Digestivo	Dr. D. Pedro de las Casas Alonso	Jefe Servicio
Endocrinología	Dr. D. Victoriano Ríos Pérez	Jefe Servicio
Hemat. y Hemot.	Dra. M ^a Luisa Brito Barroso	Jefe Clínico
	Dr. D. José Manuel Rguez. Martín	Jefe Clínico
Nefrología	Dr. D. Benito Maceira Cruz (día 8)	Jefe Servicio
	Dr. D. Armando Torres Beltrán (día 9)	

Consejería, preaviso de huelga, a celebrar los próximos días ocho y nueve del presente mes de Noviembre.

La asistencia médica que presta el Hospital General y Clínico de Tenerife tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Habiéndose convocado a las partes por esta Consejería a fin de determinar el personal médico que habría de atender los servicios que se considera necesario mantener en funcionamiento durante el periodo de huelga, se plantearon discrepancias entre las partes en la mayoría de los puntos, motivo por el cual se estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento, durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud,

D I S P O N G O

Artículo único: Los servicios mínimos a prestar por el personal médico del Hospital General y Clínico de Tenerife durante el periodo de huelga del ocho y nueve de Noviembre próximo, serán los siguientes:

Neurofisiología	Dr. D. Jesús Llabrés Olmos	Médico Adjunto
Neurología	Dr. D. Fernando Fdez. Martín	Jefe Servicio
Neumología	Dr. D. Isidro Glez. Martín	Médico Adjunto
Reumatología	Dr. D. Tomás González García	Jefe Servicio
Cir. Cardíaca	Dr. D. Rafael Martínez Sanz	Médico Adjunto
C. General	Dr. D. Fernando Glez. Hermoso	Jefe Departamento
	Dr. D. José García Santos	Jefe Servicio
Neurocirugía	Dr. D. Luis González Feria	Jefe Servicio
Odontología	Dr. D. Antonio Suárez Glez.	Jefe Servicio
Oftalmología	Dr. D. Manuel A. Glez. de la Rosa	Jefe Servicio
O.R.L.	Dr. D. Daniel López Aguado	Jefe Servicio
Traumatología	Dr. D. Antonio López Alonso	Jefe Servicio
	Dr. D. Guillermo de la Barreda López	Jefe Servicio
Urología	Dr. D. Francisco Bañares Baudet	Jefe Servicio
C. Vascular	Dr. D. Ricardo Porta Aznares	Médico Adjunto
Ginec. y Obstet.	Dr. D. José C. Alberto Bethencourt	Jefe Servicio
	Dr. D. Celestino Glez. de Chávez	Jefe Servicio
Pediatría	Dr. D. Eduardo Domenech Mtnez.	Jefe Departamento
	Dr. D. Cristóbal Glez. Espinosa	Jefe Servicio
Psiquiatría	Dr. D. Ramón Gracia Marco	Jefe Clínico
Radioterapia	Dr. D. Claudio Otón Sánchez	Jefe Departamento
Medicina Nucl.	Dr. D. Rafael Alarcó Hernández	Jefe Clínico
Radiodiagnóst.	Dr. D. Francisco Toledo Trujillo	Jefe Servicio
	Dr. D. Gregorio de Paz Lorenzo	Jefe Clínico
Neurorradiología	Dr. D. Enrique Trujillo Ferré	Médico Adjunto
Rehabilitación	Dr. D. Enrique Henríquez Hdez.	Médico Adjunto
	Dra. D ^a . Montserrat Beltrá de Hoyos	Médico Adjunto
Bacteriología	Dr. D. Antonio Sierra López	Jefe Departamento
Fisiolog. y Bioquímica	Dr. D. Enrique Battaner Arias	Jefe Departamento
	Dr. D. Cándido González García	Jefe Servicio
Anatomía Patológica	Dr. D. Lucio Díaz-Florez Feo	Jefe Departamento
	Dr. D. Antonio J. Martín Herrera	Jefe Servicio
Citología Clínica	Dra. D ^a . Adoración Morales Fdez.	Jefe Servicio
Anestesiología	Dr. D. Felipe Glez. Miranda	Jefe Departamento
	Dra. D ^a . Dolores Gómez Etreros	Médico Adjunto
	Dra. D ^a . Magdalena Lorenzo Santos	Médico Adjunto
	Dr. D. Miguel A. Cantó Pastor	Médico Adjunto
U.V.I.	Dr. D. Eliseo Plasencia Díaz	Médico Adjunto
Infeciosos	Dr. D. Guillermo Cubillo Ferreira	Jefe Clínico

3.- Quedan integrados, además, en los servicios mínimos los Médicos de guardia que se relacionan y todos los Médicos (de plantilla y post - graduados) del servicio de urgencias:

Residente de Medicina:	Dr. Hernández Marrero
Residente de Cirujía:	Dr. Pérez Palma
Residente de Traumatología:	Dr. Vázquez Molini
Residente de Anestesia:	Dr. Cinatti
Residente de Obstetricia:	Dr. Blas Batista Díaz
Residente de Pediatría:	Dr. Santisteban Robles
Cirujano de Guardia:	Dr. Puerto Romero
Internista de Guardia:	Dr. Abreu González
Anestesista de Guardia:	Dr. Bonnet Serret
Obstetra de Guardia:	Dr. Del Santísimo Sacramento
Cardiólogo de Guardia:	Dr. Bosa Ojeda
Guardia de U.V.I.:	Dr. Hernández Sánchez
Guardia Laboratorio:	Dr. García García
Pediatra de Guardia:	Dr. Honorio Armas Ramos
Traumatólogo de Guardia:	Dr. Friend Sicilia
Psiquiatra de Guardia:	Dr. Alvarez Calvo

GUARDIA A DISTANCIA

Guardia de Urología:
Guardia Oftalmología:
Guardia Neurocirugía
Guardia O.R.L.:
Cirujía Cardiovascular:
Nefrología:
Psiquiatría:

Dr. Rodríguez de Vera
Dra. Pérez Barreto
Dr. Martel Barth-Charlsen
Dr. De Bonis Redondo
Dr. Durán Muñoz
Dr. González Posada
Dr. Frugoni Ferdomo

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe recurso contencioso - administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el plazo dentro de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Admi-

nistrativa, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

659 *DECRETO 682/1984, de 31 de Octubre, de la Presidencia, por el que se nombra Registrador de la Propiedad y Mercantil.*

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 432/1983, de 2 de Diciembre, del Gobierno de Canarias y con sujeción a lo establecido en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 513 de su Reglamento y con arreglo a los resultados del Concurso entre Aspirantes convocado

por Resolución de 1 de Octubre de 1984, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Vengo en nombrar Registrador de la Propiedad y Mercantil a DON JOSE MIGUEL DE PAZ BALMASEDA, con destino en San Sebastián de La Gomera.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

660 *RESOLUCION de 2 de Noviembre de 1984 de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en el Concurso - Oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la Asignatura de Música.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Orden de 10 de Agosto de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 17) por la que se convocaba Concurso - Oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música,

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

PRIMERO: Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos para tomar parte en el Concurso - Oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la asignatura de Música, según consta en el Anexo I a esta Resolución.

SEGUNDO: No declarar provisionalmente excluidos a ninguno de los aspirantes que solicitaron tomar parte en el citado Concurso - Oposición.

TERCERO: Conceder un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para las reclamaciones, sin carácter de Recurso, previstas en el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación (C/ Triana, 58, 1°, Las Palmas de Gran Canaria).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968), el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria deberá acreditarse una vez superada la fase de Prácticas, sin que la inclusión en la lista de admitidos prejuzgue que los aspirantes admitidos reúnan las condiciones exigidas en la Orden de Convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de Noviembre de 1984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O I

A) Reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto - Ley 4/1983.

Apellidos y nombre	D.N.I.
ALBERTOS ALVAREZ, Juana	41.933.799
ARENCIBIA SANTANA, Josefa	42.676.448
ARTILES SUAREZ, Rosa Delia	42.475.900
CASTRO PALAZON, Pilar	41.854.908
CHAVARRIA HERNANDEZ, Teresa Margarita	42.037.154
FALCON SANABRIA, Juan José	43.464.327
FERNANDEZ BORGES, M ^a Dolores	41.897.126
GUERRA LEON, Mario Alberto	42.667.542
HERNANDEZ DE ARMAS, M ^a del Carmen	41.764.220
MARRERO GARCIA, Rosendo	42.591.290
MARRERO YANES, M ^a del Pilar	78.355.922
PARDINA SESE, M ^a del Pilar	73.180.845
PEÑA GONZALEZ, Celia Angélica	41.894.541
RAMIREZ OLIVARES, Soledad	42.430.950
RIOS PEREZ, Silvia	41.874.400
RODRIGUEZ MORALES, Josefa	42.100.868
SANCHEZ LLORENS, Luis Anacleto	19.160.616
SANTANA NARANJO, Pino	42.690.346

Apellidos y nombre	D.N.I.
TRICAS MARTINEZ DE LA PEÑA, Teresa	78.335.036

B) Reserva establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978.

Apellidos y Nombre	D.N.I.
PERDOMO GONZALEZ, Ana María	41.964.266
VIERA SUAREZ, Leonor	42.654.372

C) Turno libre.

Apellidos y Nombre	D.N.I.
ACUÑA GONZALEZ, M ^a del Carmen	41.995.302
BRITO INFANTE, Gloria	41.922.438
CARRERA CARRASCO, M ^a Isabel	42.781.252
COELLO MARTIN, Juan Ramón	42.037.112
DIAZ POGGIO, M ^a Consuelo	42.050.627
ESTUPIÑAN RUIZ, M ^a Angeles	24.016.146
GONZALEZ GIL, Josefina	42.562.484
GONZALEZ MEDINA, Teresa	42.689.725
GUTIERREZ MORENO, Jesús Augusto	78.376.233
MORALES ACOSTA, M ^a del Carmen	17.166.310
REYES CONCEPCION, Vicenta	42.798.801
REYES GONZALEZ, Candelaria	42.054.215
RODRIGUEZ HERNANDEZ, Juan de la Cruz Melchor	78.384.422
SAMPERIO FLORES, M ^a Isabel	13.667.874
SANZ ARRIBAS, Jesús	3.268.595
SIMON GARCIA, M ^a Teresa	42.792.599
VERDU QUINTANA, Elsa Guadalupe	42.713.555

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

661 ORDEN de 11 de Octubre de 1984, por la que se conceden las subvenciones para la gratuidad de la Enseñanza en los Centros Privados de Educación Especial, para el curso 1984-1985.

Al amparo de la Orden de 22 de Diciembre de 1983, (BOCAC de 31 de Enero de 1984) de la Consejería de Educación del Gobierno Autónomo Canario por la que

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CENTROS	UNIDADES	REGIMEN	CUANTIA ANUAL
CORAZON DE MARIA	2	CONVENIO	124.420

se fijan nuevos módulos de subvención a Centros Privados de Educación Especial y de acuerdo con la Orden de 14 de Abril de 1984 (B.O.C.A.C. de 2 de Mayo).

D I S P O N G O

1º) Conceder las subvenciones solicitadas por los Centros que a continuación se relacionan y por las cuantías siguientes, para el curso escolar 1984 - 1985.

CENTROS	UNIDADES	REGIMEN	CUANTIA ANUAL
ACAMAN	9	CONVENIO	559.890
ECHEYDE	3	PRIVADO	5.149.008
HERMANO PEDRO	42	CONVENIO	2.612.820
ELISA GONZALEZ DE CHAVEZ	4	CONVENIO	248.840

PROVINCIA DE LAS PALMAS

CENTROS	UNIDADES	REGIMEN	CUANTIA ANUAL
SAN FRANCISCO DE SALES	1	PRIVADO	1.716.336
SAN FRANCISCO DE SALES	4	PATRONATO	248.840
ALCALDE ENRIQUE JORGE	6	PATRONATO	373.260
EL TOSCON	9	PATRONATO	559.890
LOMO BLANCO	10	PATRONATO	622.100
INES CHEMIDA	6	PATRONATO	373.260
APROSU	7	PATRONATO	435.470
SAN JOSE (Cáritas)	10	PRIVADO	17.163.360
CIVITAS	5	PRIVADO	8.581.680
CIVITAS	4	CONVENIO	248.840
LA MONTAÑETA	5	PATRONATO	311.050

2º) Abono de las subvenciones.- Las subvenciones se abonarán trimestralmente por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a través de las Direcciones Territoriales de Educación, previa comprobación del correcto cumplimiento por el Centro de las condiciones exigidas.

3º) Justificación de las subvenciones.- La adecuada aplicación de las cantidades percibidas se justificarán documentalmente por trimestres vencidos, siendo la justificación requisito indispensable para la concesión de la prórroga.

4º) La justificación de gastos incluirá un acta de la Comisión para vigilar la correcta aplicación de las subvenciones percibidas, comisión compuesta por:

PRESIDENTE: El Inspector Técnico de Zona o en su caso el Coordinador de Formación Profesional.

VOCALES:

- El Director del Centro.
- El titular del Centro o su representante designado por el mismo.
- Un representante de la Asociación de Padres o si no hubiere, un representante de los padres de los alumnos elegido mediante votación secreta.
- Un representante del personal no docente de las unidades subvencionadas, elegido mediante votación secreta.
- Un representante del profesorado de las unidades o grupos subvencionados elegidos por los propios profesores

res también por votación secreta, que actuará de Secretario.

De la reunión trimestral se levantará acta cuya copia se remitirá a la Dirección Territorial correspondiente.

5º) Las cantidades no justificadas o justificadas indebidamente deberán ser reintegradas a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

662 RESOLUCION de 22 de Octubre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «PETROLIFERA DUCAR, S.A»

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa «PETROLIFERA DUCAR, S.A.» suscrito por la empresa mencionada y los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3°.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Octubre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO DE EMPRESA
ENTRE PETROLIFERA DUCAR S.A. Y SUS
TRABAJADORES (PERSONAL OBRERO Y
SUBALTERNO).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ambito Territorial.- El Presente Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2°.- Ambito Personal.- Este Convenio afecta a los trabajadores fijos de plantilla, obreros y subalternos, de PETROLIFERA DUCAR S.A. Se excluye al personal a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 1,3 c y 2,1 a.

Artículo 3°.- Ambito Temporal.- La vigencia de éste Convenio será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1984, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1984. El presente Convenio se considerará denunciado dos meses antes de su vencimiento aunque no concurran en su denuncia ninguna de las partes.

Artículo 4°.- Absorción.- Las mejoras y beneficios a que se contraen éstos acuerdos tienen carácter absorbibles y serán compensados en aquellos beneficios, cuantos incrementos, mejoras y revisiones retributivas sean en lo sucesivo ordenadas o dispuestas por los Organismos y Autoridades Administrativas.

Artículo 5°.- Vinculación a la totalidad.- Los acuerdos aquí establecidos constituyen un conjunto unitario, orgánico e infraccionable, de suerte que quedarán ineficaces en su totalidad si por cualquier razón o motivos no pudieren entrar íntegramente en vigor y derogan todos los acuerdos tanto particulares como oficiales vigentes antes de la entrada en vigor de este Convenio.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6°.- Organización del trabajo.- Sin perjuicio de las normales facultades que corresponden legalmente a la empresa en cuanto a la organización del trabajo con respecto de las distintas categorías y derechos adquiridos por el trabajador, y en beneficio de la mayor eficacia de la prestación de los servicios, el número de taifas o equipos para suministro y recepción de combustibles a los buques atracados en el Puerto de La Luz y Las Palmas, será de cuatro. Los componentes de las taifas de mañana y tarde serán de cinco hombres, y los de la noche y domingos de cuatro hombres. Se designarán por la empresa dos trabajadores para trabajar solamente turnos de mañana y tarde.

Artículo 7°.- Jornada de trabajo.- El Personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada semanal de 40 horas, o en su caso, su equivalencia anual, es decir, 1.826 horas.

Todos los productores habrán de trabajar sus turnos o jornadas completas.

El personal del turno de noche podrá descansar en el lugar apropiado para tal fin, siempre que a juicio de sus superiores (supervisores) no haya ninguna labor que realizar de suministro o recepción de combustibles.

Artículo 8°.- Retén de noche.- En los casos en que se esté esperando barco durante el turno de noche será nombrado un retén por el capataz para estar al tanto y poder avisar con suficiente antelación.

En los casos en que el personal deba continuar a juicio de la empresa en sus puestos de trabajo por necesidades de servicio una vez concluida la jornada normal de trabajo la prolongación de dicha jornada no podrá exceder de cuatro horas.

Artículo 9°.- Necesidades del Servicio.- Si la empresa tuviera necesidad de utilizar los servicios del productor y este los prestare en horas distintas de su turno de trabajo normal, siempre que ello no fuera como continuación de su jornada de trabajo, le abonará un mínimo de seis horas extraordinarias aunque sea menor el número de horas extraordinarias efectivamente trabajadas. Si estas horas extraordinarias de trabajo se prestarán como continuación de la jornada o turnos normales, la empresa solo abonará lo que corresponda por las horas realmente trabajadas, excepto en la continuación del turno de la tarde que se abonará un mínimo de cuatro horas aunque sea menor el número de horas extras efectivamente trabajadas.

Artículo 10°.- Días festivos.- Cuando dentro de uno de estos turnos de trabajo, quede comprendido un día festivo, se pagará como horas extraordinarias. Si el día de descanso coincide con un festivo, se cobrará este como extraordinario. Igualmente si el día festivo coincide con un domingo, se abonará como horas extraordinarias. El trabajo que se realice en domingos y festivos, será solo el concerniente a suministro y recepción de combustibles.

Artículo 11°.- Trabajos de superior categoría.- Cuando por ausencias, vacaciones o supuestos análogos sea preciso que un productor realice un trabajo de categoría laboral superior, percibirá mientras lo presta la diferencia entre el salario de su categoría según Convenio y el salario que también según Convenio corresponda al puesto que circunstancialmente desempeña, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12°.- Prendas de trabajo.- La empresa proveerá a cada productor de dos equipos de ropa de trabajo al año, durante el primer trimestre del mismo. Igualmente, la empresa proveerá de un par de botas y un par de guantes a los productores que por la índole de su trabajo lo necesiten. Con la periodicidad necesaria en función del servicio, la empresa proveerá de una prenda de abrigo a los productores que la necesiten en razón de su trabajo. Solo se suministrarán botas, guantes y ropa de abrigo nuevas cuando el productor devuelva inservibles por natural desgaste, lo que antes había recibido. En caso de la no devolución, la empresa suministrará botas, guantes y ropa de abrigo nueva, al 80% del coste del precio de los mismos, que habrá de satisfacer el productor.

Artículo 13°.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14°.- Retribuciones.- El salario o sueldo de los productores estará integrado por los conceptos Salario Base del Convenio y Complemento de Antigüedad.

La Tabla Salarial correspondiente para el año 1984 es la que figura en el anexo n° 1.

Artículo 15°.- Pagas extraordinarias.- El número de pagas extraordinarias en el año queda establecido en cuatro, según importes que se detallan:

- Paga de Marzo (salario C. más antigüedad).
- Paga de Julio (salario C. más antigüedad).
- Paga de Octubre (importe según anexo n° 1).
- Paga de Diciembre (salario C. más antigüedad).

No obstante, la paga de Octubre tendrá la consideración de Gratificación extraordinaria especial, y su importe, como ha quedado reflejado, será el que figura en el anexo n° 1, por cada categoría y antigüedad.

Dicha gratificación será revisada coincidiendo con la revisión del Convenio y se le aplicará el aumento o porcentaje que se acuerde para el salario base.

Artículo 16°.- Complemento de antigüedad.- La antigüedad se computará por el tiempo que lleve trabajando en la empresa y no por la antigüedad en la categoría en que se encuentre encuadrado el personal.

Artículo 17°.- Plus de nocturnidad.- La empresa abonará un plus por horas a todos los productores cuyos turnos de trabajo queden comprendidos entre las 22.00 horas y las 06.00 horas del día siguiente. El importe de este plus consistirá en un 25% del salario base por categorías del presente convenio, según consta en el anexo n° 1.

Artículo 18°.- Plus de relevo.- La empresa abonará un plus de relevo equivalente a la cuantía reflejada en el anexo n° 1, al personal que trabaje en el muelle. El relevo será abonado al turno entrante.

Artículo 19°.- Plus de turnicidad.- A todos los productores que trabajan en régimen de turnos de 8 horas continuadas, la

empresa les abonará un plus de turnicidad equivalente a la cuantía reflejada en el anexo n° 1, por cada turno de trabajo (trabajado).

Artículo 20°.- Dietas.- En los casos de prolongación de trabajo, durante las horas normales de comida, la empresa abonará como dietas al productor o productores de que se trate, 165 ptas. para el desayuno, 440 ptas. por cada almuerzo o cena entre Lunes y Sábado y 550 ptas. por cada almuerzo o cena en Domingos y Festivos.

Artículo 21°.- Fondo de asistencia social.- La empresa garantiza una cantidad de 200.000 ptas. anuales para este fondo. Dicho fondo se utilizará para atender los fines sociales de los trabajadores, tales como ayudas escolares o cualquier otra necesidad que por su carácter de urgencia estimen oportuno los representantes legales de los trabajadores y la empresa (de forma paritaria).

CAPITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 22°.- Delegados de personal. Garantías.

a) Ningún delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la finalización de su mandato, salvo que esta se produzca por dimisión y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier sanción por supuestas faltas graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes delegados de personal y el delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando previamente todo ello a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito mensual de 32 horas retribuidas para el desempeño de sus funciones.

TABLA SALARIAL 1.984

ANEXO N° 1

CATEGORIAS	ANTI-GUEDAD	SALARIO BASE MES	ANTIGUEDAD	GRATIFICACION OCTUBRE	NOCTUR-NIDAD	PLUS DE TURNO (día)	PLUS DE RELEVO (día)	HORAS EXTRAS
CAPATAZ	0	50.783	-----	17.769	53	463	463	926
	5	50.783	2.539	18.626	53	485	485	970
	10	50.783	5.078	19.483	53	507	507	1.014
	20	50.783	10.157	21.198	53	552	552	1.104
	30	50.783	15.235	22.912	53	596	596	1.192
	40	50.783	20.313	24.609	53	641	641	1.282

	50	50.783	25.392	26.341	53	686	686	1.372
	60	50.783	30.470	28.057	53	730	730	1.460
MOTORISTA Y TRACTORISTA	0	48.652	-----	17.023	51	443	443	886
	5	48.652	2.433	17.845	51	465	465	930
	10	48.652	4.865	18.666	51	486	486	972
	20	48.652	9.730	20.308	51	529	529	1.058
	30	48.652	14.596	21.951	51	571	571	1.142
	40	48.652	19.461	23.594	51	614	614	1.228
	50	48.652	24.326	25.236	51	657	657	1.314
	60	48.652	29.191	26.878	51	693	693	1.386
AYUDANTE ESPECIALISTA	0	46.979	-----	16.437	49	428	428	856
	5	46.979	2.349	17.231	49	450	450	900
	10	46.979	4.698	18.024	49	466	466	932
	20	46.979	9.396	19.609	49	511	511	1.022
	30	46.979	14.094	21.196	49	552	552	1.104
	40	46.979	18.792	22.833	49	593	593	1.186
	50	46.979	23.490	24.368	49	634	634	1.268
	60	46.979	28.187	25.937	49	675	675	1.350
MECANICO	60	49.964	29.978	26.991	--	702	702	1.404